



**ACUERDO GENERAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO CON EL QUE SE
ACREDITE QUE LOS OPERADORES SE ENCUENTRAN
ESPECIALIZADOS, CERTIFICADOS Y CAPACITADOS EN EL SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. – En términos del párrafo cuarto, inciso d), del artículo 19 y párrafo primero, del artículo 109 quater, ambos, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado, es el responsable de la administración de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en esta entidad federativa.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, V y VII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, es facultad de la Magistrada propietaria dictar la normatividad necesaria para el mejor despacho de los asuntos.

Bajo este contexto, es necesario emitir el presente acuerdo general que contiene los lineamientos que regulan el registro con el que se acredite que los operadores se encuentren especializados, certificados y capacitados, según sea el caso, en el sistema de justicia penal para adolescentes.

SEGUNDO. – La especialización de los operadores en el sistema de justicia penal para adolescentes es una exigencia de rango convencional.

Pues, el artículo 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los niños que sean acusados de infringir las leyes penales deben ser sometidos a un sistema especializado de justicia.

En tanto que, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea de la Naciones Unidas, en su artículo 40, numeral 3, indica que los Estados Partes promoverán el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, en su apartado V, concerniente a la organización del sistema de



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

justicia juvenil, en sus numerales 105 y 106, establecen que a fin de garantizar la plena aplicación de los principios y derechos del niño, es necesario establecer una organización eficaz para la administración de la justicia juvenil; por lo que se requiere el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al niño asistencia letrada.

TERCERO. - También dicha especialización se exige en el marco jurídico nacional; pues, el párrafo quinto, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

En consecuencia, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con relación a la especialización que deben tener los operadores en dicho sistema, establece:

a). - En su artículo 23, el principio de especialización que en su párrafo primero señala que todas las autoridades del sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

Y en su párrafo tercero señala que las instituciones u órganos que intervengan en la operación del sistema deberán conocer los fines del mismo, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a dicha Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

b). - El párrafo primero, del artículo 41 de la ley antes citada, establece que es un derecho de la persona adolescente el de ser asistido por un licenciado en derecho, con cedula profesional y especializado en el sistema, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta.

c). - El artículo 63 de la precitada ley, establece que el Ministerio Público, los Órganos Jurisdiccionales, la Defensa Pública, el Facilitador de Mecanismos Alternativos, la Autoridad Administrativa y Policías de Investigación deben contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes.

d).- A su vez, el artículo 64 de la ley antes referida, explica que el nivel de especialización de los operados del sistema consiste en que deben contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

I.- Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- Conocimientos específicos sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes;

III.- Conocimientos específicos sobre el sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; y

IV.- El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

e).- Por su parte, el artículo 73 de la precitada Ley señala que los policías y servicios periciales que actúen como auxiliares del Ministerio Público, también deberán acreditar que su personal cuenta con capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

f).- El artículo 74, párrafo tercero, de la Ley antes referida, establece que los guías técnicos de los Centros de Internamiento estarán formados y certificados en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

g).- El artículo 75 de la Ley de marras establece que los consultores técnicos y peritos que intervengan en el procedimiento en las materias relativas a medicina, psicología, criminología, sociología, pedagogía, antropología, trabajo social y materias afines, deberán obtener su constancia de registro con la que se acredita tener los conocimientos certificados que respalde un conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes.

h).- Finalmente, el artículo 11 de la precitada Ley, establece como salvaguarda de derechos de las personas adolescentes la representación en suplencia y la de coadyuvancia por parte de la Procuraduría de Protección competente para garantizar la protección y restitución de derechos a favor de aquellos.

CUARTO. – El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia que quienes participen en la procuración e



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

impartición de justicia para adolescentes, cuenten con la suficiente capacitación en la materia, que los autorice a ejercer tales funciones; por lo que emitió la jurisprudencia número P./J. 67/2008, con registro digital 168768, emitida por la Novena Época; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 623, que al rubro y texto dicta lo siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA

ESPECIALIZACIÓN. *El mandato de especialización, según la redacción del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto de las “instituciones, tribunales y autoridades” que formen parte del sistema de justicia para adolescentes. Esta expresión, en el contexto interpretativo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en que policías, agentes del Ministerio Público, juzgadores, defensores y, en general, quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, cuenten con la suficiente capacitación en la materia, que los autorice a ejercer tales funciones. Sin embargo, es preciso distinguir entre quienes por la función que tienen encomendada o por la fase del sistema en que intervienen, no entran en contacto directo con los adolescentes -a quienes no les resulta exigible, por igual, el aspecto subjetivo del perfil (trato)-, de los operarios que sí lo hacen (por ejemplo, policías), así como de aquellos cuyas decisiones inciden de manera directa sobre ellos (por ejemplo, defensores o Jueces), para quienes el aspecto subjetivo del perfil es indispensable”.*

También, nuestro más alto Tribunal en Pleno ha establecido en jurisprudencia que la especialización en el sistema se puede acreditar principalmente de dos formas:

- a). - Por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial; o
- b). - Por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido



TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado.

La jurisprudencia en comento, se encuentra bajo el número de Tesis: P./J. 65/2008, con registro digital 168782, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, que al rubro y texto dice:

"SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA

PARTE DE AQUÉL.- Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: **a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello".**

Por lo que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, se estima necesario expedir el siguiente:

ÚNICO. - Con el objeto de establecer los lineamientos para la obtención



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

de la constancia de registro con el que se acredite que los operadores se encuentran especializados, certificados y capacitados en el sistema de justicia penal para adolescentes para poder intervenir en los procesos que se llevan ante este Tribunal; la Magistrada propietaria, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO CON EL QUE SE ACREDITE QUE LOS OPERADORES SE ENCUENTRAN ESPECIALIZADOS, CERTIFICADOS Y CAPACITADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Artículo 1.- Objeto.

Este Acuerdo General tiene por objeto establecer los lineamientos que permitan expedir:

I.- La constancia de registro con la que se acredite tener los conocimientos especializados en justicia penal para adolescentes para poder intervenir como parte procesal en los procesos que se tramitan ante este Tribunal y fungir como órgano del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes.

II.- La constancia de registro con la que se acredite tener los conocimientos certificados que respalde un conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes para los consultores técnicos y peritos.

La constancia de registro con la que se acredite tener la formación y certificación en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para los guías técnicos del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos.

III.- La constancia de registro con la que se acredita tener la capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para los policías y servicios periciales que actúen como auxiliares del Ministerio Público.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:



TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

- I.- Acuerdo**, al presente instrumento jurídico;
- II.- Consejería**, a la Consejería Jurídica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos;
- III.- Consejero**, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- IV.- Constancia de registro con la que se acreditan conocimientos especializados en el sistema**, al documento a través del cual se acredita tener los conocimientos especializados en justicia penal para adolescentes para poder intervenir como parte procesal en los procesos que se tramitan ante este Tribunal y fungir como órgano del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- V.- Constancia de registro con la que se acreditan conocimientos certificados en materia de niñas, niños y adolescentes**, al documento con el que se acredite tener los conocimientos certificados que respalde un conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes para los consultores técnicos y peritos.
- VI.- Constancia de registro con la que se acredita la formación y certificación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al documento con el que se acredite la formación y certificación en derechos humanos en materia de niñas, niños y adolescentes y sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes para los guías técnicos del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos.
- VII.- Constancia de registro con la que se acredita capacitación en derechos de niñas, niños y adolescentes**, al documento con el que se acredite tener la capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para los policías y servicios periciales que actúen como auxiliares del Ministerio Público.
- VIII.- Órgano jurisdiccional**, al Juez de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución y a la Magistrada especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes;
- IX.- Parte procesal**, al Ministerio Público, al asesor jurídico de oficio o particular y a la defensa técnica pública o particular del fuero común como del federal.
- X.- Sistema**, al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

XI.- Sistema electrónico, al sistema digital en el que se archiva el expediente de los solicitantes y el registro de las constancias emitidas.

XII.- Secretario, a la persona que ostente el cargo de Secretario de la Consejería Jurídica, y

XIII.- Tribunal, al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;

Artículo 3.- Tipos de constancia de registro.

Las constancias de registro se clasifican en:

I.- Constancia de registro con la que se acredita tener los conocimientos especializados en justicia penal para adolescentes.

II.- Constancia de registro con la que se acredita tener los conocimientos certificados que respalde un conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes.

Constancia de registro con la que se acredita la formación y certificación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

III.- Constancia de registro con la que se acredita tener la capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es gratuito el trámite para obtener las constancias antes referidas.

Artículo 4.- Sujetos obligados a obtener la constancia de registro.

El agente del Ministerio Público; el asesor jurídico de la víctima u ofendido de oficio o particular y la defensa pública o particular del fuero común como del fuero federal; el facilitador de mecanismos alternativos, la autoridad administrativa correspondiente al área de evaluación de riesgos; a la de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso; al área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad y el área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de libertad; los agentes de investigación criminal y quienes ejerzan la representación en suplencia o coadyuvancia a favor de las personas adolescentes por parte de la Procuraduría de Protección competente, según sea el caso, deberán de obtener su constancia de registro con la que se acredite tener los conocimientos especializados en justicia penal para adolescentes.

Los consultores técnicos y peritos que intervengan en el procedimiento



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

en las materias relativas a medicina, psicología, criminología, sociología, pedagogía, antropología, trabajo social y materias afines, deberán obtener su constancia de registro con la que se acredita tener los conocimientos certificados que respalde un conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes.

Los guías técnicos del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, deberán obtener su constancia de registro con la que se acredite tener la formación y certificación en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Asimismo, los policías y servicios periciales que actúen como auxiliares del Ministerio Público deberán obtener su constancia de registro con la que se acredite tener la capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Requisitos y documentos que se deben de adjuntar a la solicitud que permita obtener la constancia de registro con la que se acredite tener los conocimientos especializados en justicia penal para adolescentes.

Para poder obtener la constancia de registro con la que se acredita tener los conocimientos especializados en justicia penal para adolescentes, los sujetos precisados en el párrafo primero del artículo que antecede, deberán adjuntar a la solicitud de registro, los documentos, en original y copia, que acrediten los siguientes requisitos:

I.- Identificación oficial con fotografía para acreditar su identidad.

II.- Para el agente del Ministerio Público; el asesor jurídico de la víctima u ofendido de oficio o particular y la defensa pública o particular, tanto del fuero común como del fuero federal y quienes ejerzan la representación en suplencia o coadyuvancia a favor de las personas adolescentes por parte de la Procuraduría de Protección competente, según sea el caso, deberán acreditar que ejercen la profesión de licenciado(a) en derecho a través de la exhibición de su cedula profesional que se encuentre legalmente expedida.

Para los facilitadores de mecanismos alternativos y para la autoridad administrativa deberán exhibir su cedula profesional a fin a las labores que deban desarrollar, la cual debe estar legalmente expedida.

Y el agente de investigación criminal deberá acreditar que cuenta con



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

Certificado Único Policial (CUP) y Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

III. - Documento o documentos con los que se acredite por parte de una institución educativa con reconocimiento oficial que tiene los conocimientos especializados en el sistema o documentos con los que se acredite tener una práctica profesional en el sistema, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en él, que respalde su conocimiento amplio y actualizado.

Además, el facilitador de mecanismos alternativos deberá acreditar que está vigente su certificación en dicha materia.

No se dará trámite a la solicitud sino se presenta alguno de los documentos antes citados.

Artículo 6.- Requisitos y documentos que se deben adjuntar a la solicitud que permita obtener la constancia de registro con la que se acredite tener la certificación en materia de niñas, niños y adolescentes.

Los guías técnicos del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, así como los consultores técnicos y peritos que intervengan en el procedimiento en las materias relativas a medicina, psicología, criminología, sociología, pedagogía, antropología, trabajo social y materias afines, para poder realizarse el trámite de la constancia de registro con la que se acredite tener los conocimientos certificados que respalde un conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y personas adolescentes, deberán de adjuntar a la solicitud de registro los documentos, en original y copia, que acrediten los siguientes requisitos:

- I. - Identificación oficial con fotografía para su identificación.
- II. - Cedula profesional legalmente expedida a fin a las labores que deberá desarrollar para los consultores técnicos y peritos.

Para los guías técnicos del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, deberán acreditar que cuentan con Certificado Único Policial (CUP) y Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

III. - Para los consultores técnicos y peritos deberán presentar el documento o documentos con los que se acredite una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, o bien, por una práctica profesional en la materia por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio adquirido en ella, que



TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

respalde su conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes.

Para los guías técnicos del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado deberán presentar el documento que avale su formación y certificación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

No se dará trámite a la solicitud sino se presenta alguno de los documentos antes citados.

Artículo 7.- Requisitos y documentos que se deben adjuntar a la solicitud que permita obtener la constancia de registro con la que se acredite tener la capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los policías y servicios periciales que actúen como auxiliares del Ministerio Público para poder realizar el trámite de la constancia de registro con la que se acredite tener la capacitación en materia de derechos de niñas, niños y personas adolescentes, deberán de adjuntar a la solicitud de registro los documentos, en original y copia, que acrediten los siguientes requisitos:

- I. - Identificación oficial con fotografía para su identificación.
- II. – Los policías deberán acreditar que cuentan con asignación de cargo vigente, Certificado Único Policial (CUP) y Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

En el caso de los peritos deberán presentar su cedula profesional legalmente expedida a fin a las labores que deberán desarrollar, en caso de que se exija para ejercer tal función.

- III. - Documento o documentos con los que se acredite una capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

No se dará trámite a la solicitud sino se presenta alguno de los documentos antes citados.

Artículo 8.- Validez de la constancia de registro.

La constancia de registro respectiva solo tendrá validez para que los sujetos obligados en el artículo 4° de este Acuerdo General puedan intervenir, única y exclusivamente, en los procesos o procedimientos que se tramitan ante este Tribunal.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

Pero, si el Órgano jurisdiccional advierte una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de una de las partes procesales en una audiencia, procederá a su remoción y sustitución; aun y cuando, dicha parte procesal tenga la constancia de registro; lo anterior, para proteger los derechos de las personas adolescentes, de la víctima u ofendido y el debido proceso, según sea el caso.

Artículo 9. Vigencia de la constancia de registro.

La constancia de registro solo tendrá una vigencia de tres años a partir de su expedición; por lo que deberá renovarse al vencimiento de la misma, debiendo para tal efecto, entregarse la documentación que acredite la actualización respectiva ante la Consejería Jurídica de este Tribunal para que autorice su renovación.

Por lo que, de no renovarse dicha constancia de registro, la persona interesada no podrá intervenir en el sistema de justicia penal para adolescentes ante este Tribunal hasta en tanto no renueve la misma.

Artículo 10. Contenido de la constancia de registro.

La constancia de registro contendrá los siguientes datos:

- I.- Número de expediente.
- II.- Número de registro.
- III.- Nombre del solicitante.
- IV.- Perfil del solicitante.
- V.- Tipo de constancia de registro.
- VI.- Documentos a los que se hacen referencia los artículos 5°, 6° y 7°, según sea el caso, de este Acuerdo General.
- VII.- Validez del registro.
- VIII.- Vigencia del registro.
- IX.- Fecha y lugar de expedición.
- X.- Firma del Consejero que autoriza el registro.
- XI.- Sello del Tribunal

Artículo 11.- Procedimiento ordinario para obtener la constancia de registro. (Anexo I)

I.- Solicitud y documentos adjuntos.

El solicitante deberá:

- a). - Comparecer ante la Consejería para requisitar y firmar la solicitud de registro que le será proporcionada para tales efectos, así como el aviso de privacidad.
- b). - Adjuntar a dicha solicitud, en original y una copia, los documentos indicados en los artículos 5°, 6° y 7°, según sea el caso, de este Acuerdo General.

II.- Certificación de los documentos anexos a la solicitud.

El Consejero deberá:

- a). - Remitir los documentos señalados en los artículos 5°, 6° y 7°, según sea el caso, de este Acuerdo General a la Magistrada propietaria o al Juez Coordinador para la certificación de los mismos.

En caso, de que se presente una cedula profesional electrónica no será necesario la certificación de la misma pero se deberá agregar al expediente una captura de pantalla de que se encuentra registrada a favor del solicitante en el portal de consulta del registro nacional de profesionistas a cargo de la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.

- b). - Devolver a la parte interesada los documentos originales, una vez que reciba las copias certificadas respectivas.

III.- Resolución.

El Consejero deberá:

- a). - Emitir el acuerdo respectivo dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- b). - Expedir la constancia de registro correspondiente, si se cumplen con los requisitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de este Acuerdo General, según sea el caso.

IV.- Expediente.

El Secretario de la Consejería deberá:

- a). - Formar el expediente físico e incorporarlo en formato digital al sistema electrónico.
- b). - Resguardar el archivo físico respectivo.

Artículo 12.- Procedimiento a seguir cuando se tenga que realizar el registro, en días y horas inhábiles, con motivo de la celebración de una audiencia. (Anexo II)

I.- Al fijarse la audiencia en hora o día inhábil.

El administrador o el encargado respectivo, deberá:

- a). - Verificar si las partes procesales intervinientes cuentan con su constancia de registro.
- b). - Solicitar, en caso de que alguna de las partes procesales intervinientes no cuente con su constancia de registro, que deberá comparecer con treinta minutos de anticipación a la celebración de la audiencia para realizar el trámite de registro respectivo.
- c). - Requerir a dicha parte procesal interviniente que deberá traer, en original y copia simple, los documentos precisados en el artículo 5° de este Acuerdo General.

II.- Antes de iniciar la audiencia.

El secretario o auxiliar de sala o auxiliar del Órgano jurisdiccional que presida la audiencia, deberá:

- a). - Entregar al solicitante la solicitud para la obtención de la constancia de registro, para que sea requisitada y firmada por el interesado; así como el aviso de privacidad.
- b). - Solicitar al interesado, en original y copia, los documentos precisados en el artículo 5° de este Acuerdo General.
- c). - Remitir al Órgano jurisdiccional la solicitud y los documentos recabados en términos del inciso que antecede.

III.- Al inicio de la celebración de la audiencia.

El Órgano jurisdiccional deberá:

- a). - Establecer el número de la cedula profesional del solicitante y el contenido de los documentos con los que se pretende acreditar los conocimientos especializados en el sistema.
- b). - Resolver, fundada y motivadamente, si con dichos documentos se cumplen o no, los requisitos precisado en el artículo 5° de este Acuerdo General.



c). - Permitir al interesado intervenir como parte procesal en dicha audiencia, siempre y cuando, haya acreditado tener los conocimientos especializados en el sistema.

IV.- Certificación y remisión de los documentos anexos a la solicitud.

El Órgano jurisdiccional deberá:

a). - Certificar por escrito los documentos señalados en el artículo 5° de este Acuerdo General, antes de devolver al solicitante sus documentos originales.

En caso, de que se presente una cedula profesional electrónica no será necesario la certificación de la misma, pero se deberá obtener una captura de pantalla de que se encuentra registrada a favor del solicitante en el portal de consulta del registro nacional de profesionistas a cargo de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b). - Requerir al interesado comparecer en un plazo no menor a dos ni mayor a tres días hábiles siguientes ante la Consejería para que recoja su constancia de registro correspondiente, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos previstos en el artículo 5° de este acuerdo.

c). - Remitir en un plazo no mayor a un día hábil a la Consejería, el escrito de solicitud; copia certificada del audio y video en donde se resolvió que el solicitante cumplió con los requisitos para la obtención de la constancia de registro y del acta mínima en la que conste por escrito el acuerdo por el cual se estableció que el interesado tiene los conocimientos especializados en el sistema; así como los documentos certificados (identificación oficial con fotografía, cedula profesional y los documentos con los que se acredita la especialización en el sistema).

V.- Formación de expediente y expedición de la constancia de registro. Una vez que el Consejero reciba la documentación señalada en el inciso c), de la fracción IV, que antecede deberá:

a).- Ordenar al Secretario de la Consejería jurídica forme el expediente respectivo.

b).- Expedir la constancia de registro.

VI.- Expediente. El Secretario de la Consejería deberá:





**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

a).- Formar el expediente físico e incorporarlo en formato digital al sistema electrónico.

b).- Resguardar el archivo respectivo.

Artículo 13.- Procedimiento a seguir cuando se tenga que realizar el registro en una audiencia que se celebre a través de una plataforma virtual o telemáticamente. (Anexo III).

I.- Al fijarse la audiencia.

El administrador, auxiliar de sala o de juez, según corresponda, deberá:

a). - Verificar si las partes intervinientes cuentan con su constancia de registro.

b). - Solicitar, en caso de que alguna de las partes intervinientes no cuente con su constancia de registro, que deberá enviar electrónicamente al correo oficial del encargado respectivo los documentos precisados en el artículo 5° del presente Acuerdo General.

c). - Remitir al Órgano jurisdiccional vía electrónica los documentos a que hace referencia el inciso que antecede.

II.- Al inicio de la celebración de la audiencia.

El Órgano jurisdiccional deberá:

a). - Solicitar al interesado indique su número de cedula profesional y el contenido del documento o documentos con los que acredite los conocimientos especializados, en términos del numeral 5° de este Acuerdo General.

Para tal efecto, el Órgano jurisdiccional cotejará la información manifestada por el solicitante con los documentos que vía electrónica ya recibió en términos del inciso c), fracción I que antecede.

b). - Resolver en dicha audiencia, fundada y motivadamente, si con dicha información se cumplen o no, los requisitos precisado en el artículo 5° de este acuerdo.

c). - Permitir al interesado intervenir como parte procesal en dicha audiencia, siempre y cuando, se haya acreditado tener los conocimientos especializados en el sistema.

d). - Requerirle al interesado comparecer ante la Consejería, en

un plazo no menor a dos ni mayor a tres días hábiles a efecto de que entregue el original y una copia de los documentos que referencio en dicha audiencia; siempre y cuando, haya acreditado tener los conocimientos especializados en la materia.

e). - Remitir a la Consejería, copia certificada del audio y video, así como del acta mínima en la que conste por escrito el acuerdo en el que se estableció que la parte procesal solicitante cuenta con los conocimientos especializados en el sistema.

III.- Certificación de los documentos. El Consejero deberá:

a). - Recibir de la parte procesal interesada los documentos precisados en el inciso d), de la fracción II, que antecede.

b). - Remitir los documentos señalados en el inciso que antecede, al Órgano jurisdiccional que presidió la audiencia telemática o a través de la plataforma virtual para su debida certificación y hecho lo anterior, recibir de dicho Órgano jurisdiccional tales certificaciones.

IV.- Formación del expediente y expedición de la constancia de registro. Una vez que el Consejero reciba la documentación señalada en el inciso e), de la fracción II, e inciso b), de la fracción III, que anteceden, deberá:

a). - Ordenar al Secretario de la Consejería forme el expediente respectivo.

b). - Expedir la constancia de registro.

V.- Expediente. El Secretario de la Consejería deberá:

a). - Formar el expediente físico e incorporarlo en formato digital al sistema electrónico.

b). - Resguardar el archivo respectivo.

Artículo 14. Uso de la constancia de registro.

Al inicio de todo procedimiento, proceso y cuando se inicie una etapa procedimental o audiencia que lo requiera, se deben atender las siguientes reglas para el uso de la constancia de registro:

I.- Antes de iniciar la audiencia.

El secretario o auxiliar del Órgano jurisdiccional que presida la audiencia, deberá:



TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
CALLE DE LA CONSTITUCIÓN S/N. C. P. 64000. MORELOS, Q. RO.

a).- Solicitar a las partes procesales el número de su constancia de registro.

b).- Ingresar con el número de registro de constancia al sistema electrónico e imprimir de cada uno de los intervinientes copia de su cedula profesional, de su identificación y de los documentos con los que se acreditan los conocimientos especializados en el sistema y entregarle las mismas al Órgano jurisdiccional que presidirá la audiencia respectiva.

II.- Durante la audiencia.

El Órgano jurisdiccional que presida la audiencia deberá:

a).- Establecer que la constancia de registro expedida a las partes procesales intervinientes es consecuencia del procedimiento establecido en el presente acuerdo, en donde, ya se verifico, cotejo y certifico tanto la cedula, así como el documento o documentos con los que se acreditan la especialización en el sistema.

b).- Cotejar con el sistema electrónico que las copias simples que le fueron entregadas coinciden con las copias certificadas de la cedula profesional, de la identificación y de los documentos con los que se acreditan la especialización en el sistema a cargo de las partes procesales intervinientes dando cuenta de su contenido para que obren en el registro de audio y video respectivo.

c).- Ordenara se agreguen a la carpeta judicial en la que se actúa, las copias antes citadas.

En el caso de la interposición de un recurso, cuando se remitan los registros a la Alzada deberán anexarse copia de las constancias de registro de los intervinientes y de la cedula profesional y documentos con los que se acredite la especialización de aquellos; sin menoscabo de que la Magistrada proceda a verificar la especialización respectiva a cargo de las partes procesales intervinientes.

Artículo 15.- Reposición de la constancia de registro.

La reposición de la constancia de registro por extravió o deterioro deberá ser solicitada por el interesado haciendo llegar la solicitud por escrito a la Consejería, quien en un plazo de dos días repondrá la misma, en caso de que proceda.



TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en la página web del Tribunal.

TERCERO. - Los registros que ya existen previamente al presente acuerdo, deberán homologarse y regularse conforme a los términos del presente acuerdo para la expedición de la constancia de registro.

CUARTO. - Notifíquese a las autoridades operadoras del Sistema Penal para Adolescentes el presente acuerdo mediante los canales de comunicación oficiales.

QUINTO. - Notifíquese a las Asociaciones, Barras y Colegios de abogadas y abogados para su debido conocimiento.



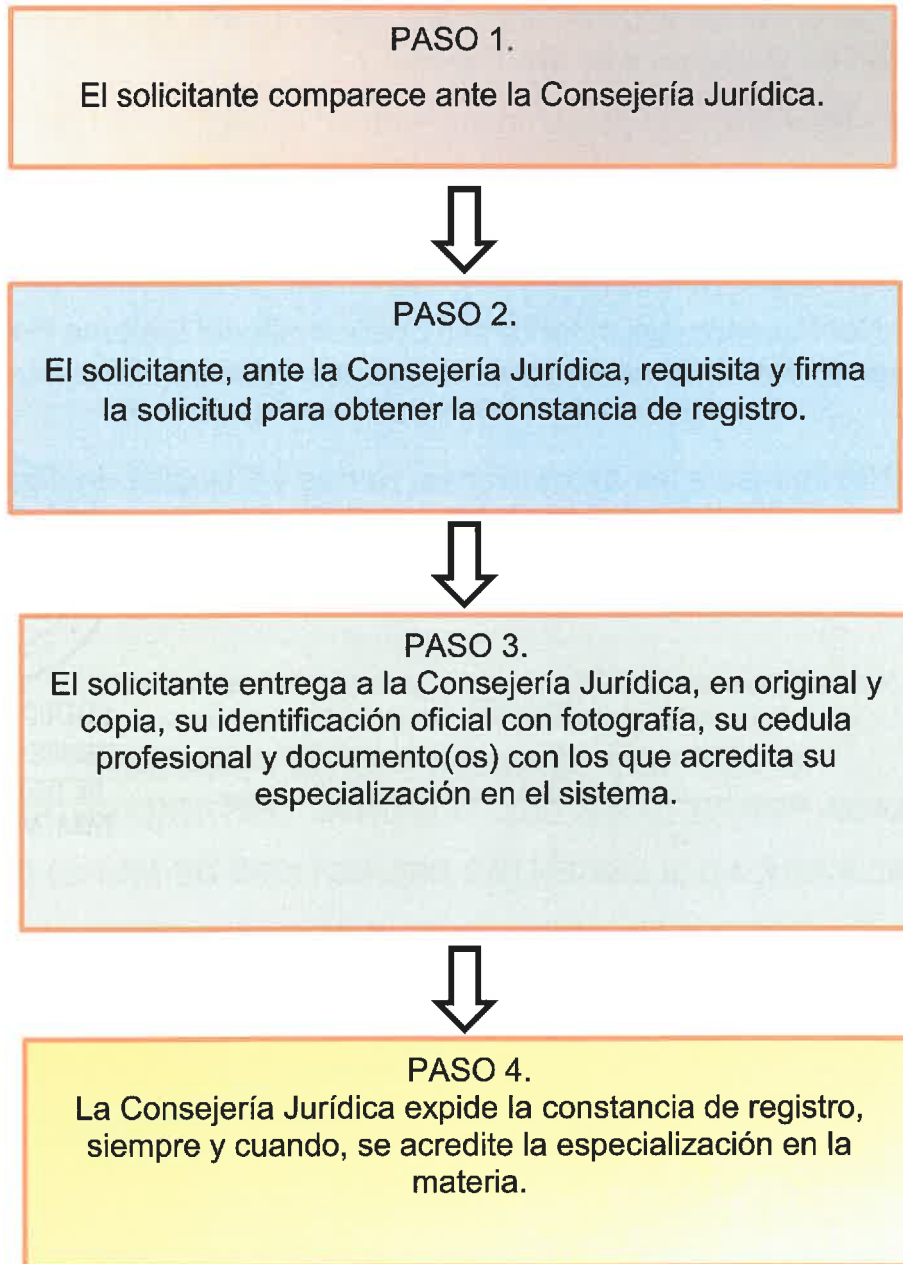
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO
DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES

M. en P. A. J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ
MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Xochitepec, Morelos a 13 de diciembre de 2022.

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE
REGISTRO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO GENERAL.**



**ANEXO II.
PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE TENGA QUE REALIZAR
EL REGISTRO, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, CON MOTIVO DE LA
CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA. PREVISTO EN EL ARTICULO 12
DEL ACUERDO GENERAL.**

PASO 1.

El solicitante deberá comparecer treinta minutos antes de la audiencia que habrá de celebrarse en día y hora inhábil.



PASO 2.

El solicitante deberá entregar al auxiliar de sala o de juez, en original y copia, su identificación oficial con fotografía, su cedula profesional y documento(s) con los que acredita su especialización en el sistema.



PASO 3.

El Órgano jurisdiccional que presida la audiencia, al inicio de la misma, determinará si el solicitante acredita la especialización en el sistema y de ser así, le permitirá su intervención en dicha audiencia.



PASO 4.

El solicitante dentro un plazo no menor a dos ni mayor a tres días hábiles siguientes a la conclusión de la audiencia deberá comparecer ante la Consejería Jurídica para recoger su constancia de registro, siempre y cuando, haya acreditado la especialización en la materia.





PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

ANEXO III.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE TENGA QUE REALIZAR EL REGISTRO EN UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRE A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL O TELEMÁTICAMENTE. PREVISTO EN EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO GENERAL.

PASO 1.

El solicitante deberá enviar electrónicamente al correo oficial que se le proporcione para tal efecto, su identificación oficial con fotografía, su cedula profesional y documento(s) con los que acredita su especialización en el sistema.

treinta minutos antes de la audiencia que habrá de celebrarse en día y hora inhábil.



PASO 2.

El solicitante al inicio de la audiencia manifestara el numero de su cedula profesional y el contenido del documento(s) con los que acredite su especialización en el sistema.



PASO 3.

El Órgano jurisdiccional que presida la audiencia, cotejara la información expresada por el solicitante con los documentos que recibió electrónicamente para determinar si el solicitante acredito la especialización en el sistema y de ser así, le permitirá su intervención en dicha audiencia.



PASO 4.

El solicitante dentro de un plazo no menor a dos ni mayor a tres días hábiles siguiente a la conclusión de la audiencia deberá comparecer ante la Consejería Jurídica debiendo proporcionar en original y copia de los documentos que envió electrónicamente para poder recoger su constancia de registro.